



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

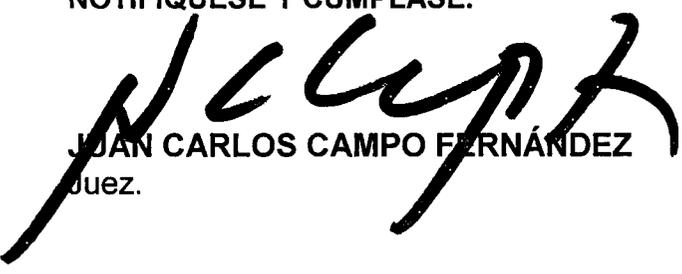
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN:	54001-31-20-001-2021-00064-00
RADICACIÓN FGN:	11001609906820210021, Fiscalía 27 E.D.
AFECTADOS:	OSCAR EDUARDO OSORIO VARGAS, LINDA KATHERIN VALLEJOS FUENTES Y DANILO ALBEIRO SANTOS HERNÁNDEZ.
BIENES DE EXT:	TRACTOCAMIÓN, MARCA CHEVROLET, PLACASA SRD-073, SEMIREMOLQUE PLACA: R73099.
ACCIÓN:	EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL**<sup>1</sup> que antecede, como quiera que se efectuó la notificación personal y por aviso del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>2</sup>, cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena que por Secretaría del Despacho se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** de quienes figuran como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con **DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, así como los **TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme lo dispone el artículo 140 de la ley 1708 de 2014<sup>3</sup>, respecto de los siguientes bienes:

1. **TRACTOCAMION:** De placas SRD073, Línea SUR BRIG 185, marca CHEVROLET, modelo 1994, color Verde Aceituna, Servicio Público, motor No. 30347674, chasis No. CH94943701, propietarios **OSCAR EDUARDO OSORIO VARGAS 50%** y **LINDA KATHERIN VALLEJO 50%**.
2. **SEMIREMOLQUE:** De placas R73099, carrocería PLATAFORMA, SIN MARCA, modelo 2012, color INDEFINIDO, Serie No. 7328, VIN 9F5A15039BYJ07328, de propiedad de **DANILO ALBEIRO SANTOS HERNÁNDEZ**.

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos del aparte final del inciso segundo del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, quienes velarán por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ**  
Juez.

WDHR

<sup>1</sup> Folios 64 del Cuaderno Original No. 1 del Juzgado.

<sup>2</sup> Folio 4 Auto de fecha del 27 de junio de 2022, Cuaderno Original No. 1 del Juzgado.

<sup>3</sup> CED. – “Artículo 140. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuara con la intervención del Ministerio Público, quien velara por el cumplimiento de las reglas del debido proceso”.